



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-02902-00

**Accionante:** Francia Stella Gaviria Toro

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Francia Stella Gaviria Toro en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la defensa, de acceso a la administración de justicia y a la confianza legítima.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 31 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la cual se revocó la dictada el 17 de mayo de 2017 por el Juzgado 17 Administrativo de Cali, que había accedido a las pretensiones elevadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 76001333301720150003900/01<sup>2</sup>.

Lo anterior, por cuanto considera que la autoridad accionada interpretó erradamente el artículo 53 de la Constitución, desconoció la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado<sup>3</sup>, y la sentencia T-442 de 2017 de la Corte Constitucional. Además, porque no se le notificó la sentencia censurada en debida forma, no se le reconoció personería jurídica al profesional del derecho que designó para que la representara y no se le permitió revisar el expediente.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 17599FA0713F71493050BD11BF48764D5667ECB94ED6B4C006EDE14847525475.

<sup>2</sup> Proceso promovido por Francia Stella Gaviria Bravo en contra de la E.S.E. Hospital Santa Margarita.

<sup>3</sup> Sentencias del 23 de febrero de 2011, rad. 25000232500020070004101, del 27 de noviembre de 2014, rad. 05001233300020120027501; y la 00330 de 2018 y del 27 de abril de 2016 (frente a las dos últimas no dio datos adicionales).

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Francia Stella Gaviria Toro en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Francia Stella Gaviria Toro en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Jhon Erick Chaves Bravo del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 17 Administrativo de Cali, que dictó la sentencia revocada por la que ahora es atacada; y a la E.S.E. Hospital Santa Margarita de La Cumbre, Valle del Cauca, quien fungió como demandada en el proceso judicial con radicación No. 76001333301720150003900/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

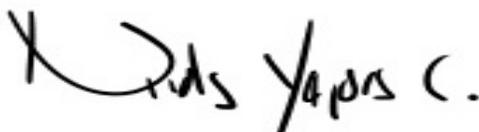
**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 17 Administrativo de Cali<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 76001333301720150003900/01.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 1º de junio de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>4</sup> Revisado el sistema de consulta de la Rama Judicial se observa anotación del 6 de abril de 2022 en la cual se indica que el expediente fue devuelto al juzgado de origen.